

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 227

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

CVE-2018-10040 *Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Cesión y del Uso de Locales Municipales. Expediente 132/2018.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, de fecha 10 de agosto de 2018, sobre la modificación del Reglamento de Cesión y Uso de Locales Municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

REGLAMENTO ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN Y DEL USO DE LOCALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LIENDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Liendo ha venido cediendo el uso de los locales de propiedad municipal a las agrupaciones sin ánimo de lucro para que puedan desarrollar sus funciones y conseguir sus objetivos, así como a personas físicas y jurídicas para la realización de actividades de interés social.

Sin embargo, la constante demanda de estos locales y la carencia de regulación de la cesión y el uso de los mismos puede causar algún problema de índole organizativo, por lo que se considera necesaria la elaboración y aprobación de un Reglamento que regule estos aspectos. Por tanto, ha llegado el momento de articular un procedimiento ágil y eficaz que permita la ordenación de este tipo de cesiones, tanto las que tienen carácter de permanencia en el tiempo como aquellas que tienen carácter puntual, y de establecer unas normas de uso de los locales municipales.

El objetivo prioritario de los Locales Sociales es el de ser espacios de cultura, formación y promoción, concurrente a adquirir recursos para la mejora de la calidad de vida y el bienestar social y personal de los residentes en Liendo. Cualquier actividad que contravenga este objetivo no se puede desarrollar en dependencias municipales.

En las cesiones a asociaciones, federaciones, organizaciones sin ánimo de lucro y, en general, a colectivos que, de manera más o menos permanente, utilizan las mismas para el cumplimiento de sus fines sociales, se introduce la posibilidad de que, en caso de no ser utilizadas con la suficiente intensidad, pueden ser disfrutadas con carácter compartido con otras entidades, al ser bienes que deben ser puestos a disposición de toda la colectividad. No podemos perder el referente de que estos locales son de toda la ciudadanía.

Para establecer esta regulación, se aprueba el presente Reglamento, en aplicación de la potestad reglamentaria reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4.º de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CVE-2018-10040

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 227

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente Reglamento es la regulación de la cesión, ya sea de modo puntual o con carácter de permanencia, de locales municipales a asociaciones y personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que este Ayuntamiento pueda hacer por razones de interés público o social, así como el uso que de los mismos hayan de hacer los cesionarios.

Artículo 2.- Objetivos de la cesión.

Las cesiones y usos regulados en este reglamento deben estar orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:

- Propiciar el uso compartido de lugares comunitarios y de encuentro entre las asociaciones y demás elementos integrantes de la vida del municipio.
- Facilitar la puesta en marcha de programas y servicios de carácter cultural, informativo, formativo, educativo y lúdico.
- Optimizar los recursos municipales disponibles para estas cesiones. La utilización de los locales de forma compartida por el Ayuntamiento y los diferentes colectivos, supondrá una optimización con de los recursos municipales disponibles.

Artículo 3.- Catálogo de instalaciones municipales susceptibles de cesión.

1.- Las instalaciones municipales objeto de cesión serán aquellos espacios de titularidad municipal siguientes:

- Edificio Peregrino Avendaño, sito en plaza de Navedo, salvo los utilizados como Biblioteca y Ludoteca municipales.
- Edificio conocido como "Antigua Casa del Médico", salvo la destinada a Telecentro.
- Centro Social Multiusos, y
- Sala Polivalente

En la resolución del órgano competente se fijará para cada una de ellas los usos permitidos, el horario y fechas correspondientes.

2.- Las instalaciones municipales que forman parte del Catálogo podrán ser aumentadas o disminuidas como consecuencia de la inclusión o exclusión de instalaciones debido a las nuevas necesidades que surjan, previo acuerdo de la Alcaldía o concejal en quien delegue, que será el órgano competente para ello. Así mismo podrá variar los usos, horarios y fechas de las instalaciones susceptibles de cesión.

Artículo 4.- Actos organizados por el Ayuntamiento.

Las cesiones que se regulan en el articulado de esta Ordenanza podrán ser suspendidas temporalmente y sin derecho a indemnización en el caso de que por parte del Ayuntamiento se necesiten los espacios cedidos para la organización de actos propios. Tan solo será requisito obligatorio comunicarlo con una antelación de, al menos, una semana.

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 227

TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CESIÓN

Capítulo I: Cesión de instalaciones municipales con carácter de permanencia a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro

Artículo 5.- Entidades beneficiarias.

Las cesiones de instalaciones municipales con carácter de permanencia solo se podrán efectuar a favor de las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades del Ayuntamiento de Liendo.

Artículo 6.- Procedimiento de cesión.

1.- Las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que estén interesadas en la cesión de una instalación municipal de las relacionadas en el Catálogo a que hace referencia el artículo 3, habrá de cumplimentar la solicitud correspondiente y presentarla en el registro del Ayuntamiento, o bien a través del procedimiento establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Dicha solicitud se presentará al menos con 15 días de antelación a la fecha prevista de realización de las actividades, haciendo constar los siguientes extremos:

- Datos del solicitante,
- Fecha y duración de la cesión,
- Lista de actividades a realizar,
- Número de ocupantes, y
- Finalidad de la cesión.

2.- La solicitud incluirá la actividad a realizar en la instalación, la forma de cesión de uso pretendida (compartida o exclusiva), el horario de uso pretendido y la posibilidad de compatibilizar el uso del local con otras asociaciones o colectivos de forma puntual.

3.- La solicitud se acompañará de la Declaración responsable del representante de la Asociación en la que se manifieste que conoce el contenido de la presente Ordenanza y asume el mismo en su integridad.

4.- Las cesiones para actividades a desarrollar a lo largo de un año, curso escolar o periodo dilatado, deberán solicitarse antes del día 15 de septiembre de cada año, con una planificación completa y calendario de actividades que quieran realizar, de forma que por el Ayuntamiento pueda aprobarse la programación general de utilización de los locales con cierta antelación. No obstante, si existieran locales o espacios disponibles, podrán presentarse a lo largo de todo el año.

5.- Una vez supervisada la documentación, y comprobado de oficio que la asociación o entidad se haya debidamente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, se resolverá por parte de la Alcaldía o del concejal en quien aquella haya delegado la competencia, la cesión y las condiciones del mismo (horario y forma de uso).

El Concejal delegado evaluará todas estas solicitudes y formulará una propuesta de reparto según los locales disponibles y el tiempo solicitado atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Rentabilidad social y/o cultural de las actividades.
- b) Que la actividad haya tenido continuidad en años anteriores.
- c) Se dará prioridad a las actividades promovidas desde el Ayuntamiento.

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 227

- d) No se podrá ceder el local a entidades con ánimo de lucro, salvo excepciones justificadas en el fomento de la actividad por parte del Ayuntamiento de Liendo.
- e) No se podrá ceder los locales para actividades festivas o de celebración (tipo comidas, cumpleaños etc.) promovidas por particulares.
- f) No se podrá ceder los locales para actividad que, bien promovidas por un grupo y/o asociación, encubran ánimo de lucro demostrado para algún miembro de la asociación y/o grupo, o para terceras personas.

6.- Cuando de las actividades y finalidades para las que se soliciten las instalaciones no se desprenda la necesidad de uso exclusivo, el acuerdo de autorización o cesión podrá establecer la obligación de uso compartido, fijando a tal efecto las condiciones de uso compartido, los horarios o fechas de usos.

7.- Una vez concedida la cesión, esta será notificada al solicitante con las condiciones de la misma. En caso de ser aceptada, se le hará entrega de las llaves correspondientes, quedando dicha cesión registrada en el catálogo de instalaciones municipales susceptibles de cesión.

8.- Las cesiones de uso tendrán una duración de un año, siendo prorrogadas por periodos iguales si tres meses antes del vencimiento de cada periodo de cesión no se formula denuncia por ninguna de las partes. En caso de formularse denuncia, se deberá dejar el local a disposición del Ayuntamiento al vencimiento del plazo de cesión en iguales condiciones a como fue objeto de entrega.

Artículo 7.- Criterios a utilizar en caso de concurrencia de peticiones para la cesión de instalaciones municipales.

1.- Los criterios de valoración cuando concurra más de una petición para una misma instalación municipal y no sea posible compatibilizar días y horarios serán los siguientes:

1. Grado de implantación en el municipio.
2. Capacidad o experiencia por parte de los colectivos solicitantes para el desarrollo de sus proyectos y actividades.
3. Idoneidad del local para los usos y actividades de la asociación.
4. Preferencia de uso compartido sobre el uso exclusivo.

2.- Si con los criterios anteriores no se pudiera optar por una u otra petición, podrá determinarse la cesión por la fecha de entrada en Registro Municipal de la solicitud, o cualquier otro sistema debidamente justificado.

Artículo 8.- Evaluación y seguimiento de las cesiones.

La Alcaldía o concejal en quien delegue la competencia, hará una evaluación y seguimiento de la utilización de estas Asociaciones en las actividades que realice en las instalaciones cedidas. Si como resultado de dicho seguimiento se detecta que la utilización de las instalaciones no ha sido lo suficientemente beneficiosa en atención a sus fines, esta podrá aconsejar un cambio del régimen de cesión o la extinción de la misma.

Artículo 9.- Causas de extinción.

La cesión otorgada puede extinguirse por alguna de las siguientes causas:

- 1) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.
- 2) Por renuncia de la entidad.
- 3) Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos, previa audiencia del interesado.

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 227

- 4) Por la realización de actividades no contempladas en la autorización de uso o expuestas en la solicitud, o que contravengan la presente Ordenanza.
- 5) Por disolución de la entidad que accediese al uso.
- 6) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que los requieran.
- 7) Por perder la condición de asociación inscrita en el registro municipal de Asociaciones y Entidades.
- 8) Por no colaborar y/o no realizar actividades de interés para el municipio, en un periodo de un año.

Artículo 10.- Continuidad en caso de resolución anticipada.

En el caso de que la extinción de la cesión o autorización de uso venga motivada por el párrafo 6 del anterior artículo, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la asociación afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el local objeto del acuerdo.

Artículo 11.- Carácter no indemnizable de las resoluciones anticipadas.

La extinción de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o usuario afectado a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

Capítulo II: Cesión de instalaciones municipales de carácter puntual

Artículo 12.- Procedimiento de cesión.

1.- La persona física o jurídica que solicite la cesión con carácter puntual de una de las instalaciones municipales incluidas en el catálogo mencionado en el artículo 2, habrá de cumplimentar la solicitud correspondiente y presentarla en el registro del Ayuntamiento, o bien a través del procedimiento establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

2.- La solicitud incluirá el local requerido, el uso solicitado, la fecha o fechas y el horario de uso pretendidos, y se acompañará de la Declaración responsable del solicitante en la que se manifieste que conoce el contenido de la presente Ordenanza y asume el mismo en su integridad.

3.- Podrán ser objeto de cesión las instalaciones municipales con destino a actividades que conlleven un ánimo de lucro siempre que se acredite que dicha actividad puede ser del interés de la ciudadanía por su naturaleza cultural, deportiva, participativa o de ocio en general. En este caso deberán adjuntar además, por parte de persona autorizada en caso de tratarse de persona jurídica, la documentación siguiente:

- Memoria de las actividades que se pretende desarrollar, incluyendo personas a las que va dirigida la actividad y memoria económica.
- Declaración jurada por la cual se comprometa a responsabilizarse de asumir los daños que, para las personas o instalaciones, se puedan derivar del desarrollo de la actividad y que sean consecuencia directa de la misma.
- Detalle de costes para los/las usuarios/as de la actividad, incluidas las bonificaciones a personas o colectivos que se estimen oportunas.
- Acreditación de estar de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social a las personas que lleven a cabo la actividad.

4.- Una vez supervisada la documentación, se resolverá por parte de la Alcaldía o concejal en quien aquella haya delegado la competencia, la cesión y las condiciones de la misma.

CVE-2018-10040

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 227

5.- Entre las condiciones de la cesión estarán tales como la procedencia o no de la necesidad de contratar un seguro de responsabilidad civil en atención a las características de las actividades a desarrollar y cuantos otros se estimen oportunos, siempre que quede debidamente justificado. En todo caso, la cesión incluirá el importe máximo que se puede cobrar a los/las usuarios/as, para lo cual se habrá de tener en cuenta los datos de la memoria económica. Todo ello al objeto de evitar que una actividad que se califica como de interés para la ciudadanía y que implica una cesión de instalaciones públicas sin costes para la organización, pueda conllevar un lucro excesivo para la misma.

6.- Si mediara más de una petición para una misma instalación pública, con coincidencia de fechas y horarios, se tratará de poner de acuerdo en cuanto a posibles compatibilidades de días y horarios a los interesados, y de no resultar posible un acuerdo, se acordará la cesión de la instalación al que, cumpliendo todos los requisitos, se considere que implica una actividad cuyo interés público y social sea mayor, a criterio de la Alcaldía, siempre teniendo presentes los criterios establecidos en el artículo 6 de estas Ordenanzas. Caso de que estos criterios no fuesen determinantes, tendrá prioridad la persona física o jurídica que menor tiempo haya disfrutado del derecho de cesión de las instalaciones en el último año natural.

7.- Una vez concedida la cesión, esta será notificada al solicitante con las condiciones de la misma. En caso de ser aceptada, se le hará entrega de las llaves correspondientes informándole en ese momento del plazo de devolución de las mismas.

8.- En todo caso, previamente a la entrega de las llaves, se habrán de abonar, en su caso, las tasas o precios públicos fijados en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

9.- El tiempo máximo que procede autorizar una cesión que conlleva ánimo de lucro es de 3 meses, si bien, ante la ausencia de nuevas peticiones, este plazo podrá ser objeto de prórroga por iguales periodos de tiempo.

TÍTULO III. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 12.- Usos.

1.- Los espacios cedidos podrán ser utilizados por la persona física o jurídica beneficiaria exclusivamente para aquellas funciones o actividades que le sean propias, atendiendo a sus objetivos y fundamento de la solicitud de autorización de uso. Cualquier otra utilización diferente deberá ser autorizada por la Alcaldía, mediante la formulación de la correspondiente resolución.

2.- Cuando las instalaciones que se pretendan ceder en uso formen parte de un centro o edificio compuesto por varios locales o dependencias y zonas comunes, el/la beneficiario/a estará obligado a cumplir las condiciones de uso y funcionamiento que se establezcan por parte del Ayuntamiento, tales como horarios, fechas, o cualesquiera otras obligaciones, al objeto de lograr una organización coordinada y armónica de la utilización de todos los locales.

3.- Los horarios de uso podrán ser modificados potestativamente por parte del Ayuntamiento para adecuarlos a las necesidades reales de las distintas asociaciones o colectivos en un mismo centro.

Artículo 13.- Mantenimiento.

Los usuarios de los locales municipales están obligados al uso y conservación diligente, en todo momento, del inmueble en general, así como también del mobiliario, respondiendo de

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 227

los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción u omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias.

Artículo 14.- Actividades no permitidas.

1.- En el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía de la persona cesionaria, no se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad de las personas o discrimine individuos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2.- Queda prohibida la utilización de los locales cedidos para la realización de cualquier actividad que no se contemple en la autorización de uso, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, y, en cualquier caso, contrarias a la Constitución de 1978 y al ordenamiento jurídico.

Artículo 15.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Todos los beneficiarios están obligados a:

- a) A respetar los horarios de utilización establecidos en los acuerdos de cesión de los locales.
- b) A contar con un adulto responsable en todo momento para las actividades que realicen menores de edad.
- c) A destinar el espacio cedido a lo dispuesto en el acuerdo de cesión adoptado por el Ayuntamiento.
- d) A conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.
- e) A custodiar las llaves del centro y cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el acuerdo disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.
- f) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, el uso del espacio que le ha sido asignado.
- g) A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo que cuente con autorización municipal.
- h) A respetar los locales asignados y a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.
- i) A respetar la finalidad y destino de los locales o espacios de uso común.
- j) A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.
- k) A no hacer uso de otro local municipal que no sea el expresamente autorizado en la resolución.
- l) A comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, que será con carácter inmediato, en el supuesto de urgencia.
- m) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de las facultades de vigilancia e inspección del cumplimiento de este Reglamento y del acuerdo de cesión o autorización del uso, facilitando el acceso a diversos espacios y proporcionando la información y documentación que le fuera requerida.

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 227

TÍTULO IV. INFRACCIONES O SANCIONES

Artículo 16.- Infracciones.

a) Son infracciones, todas ellas con la categorización de leves, todas aquellas que en el presente Reglamento no se consideren graves o muy graves.

b) Son infracciones graves las siguientes:

- 1.-Ocupar edificios o locales sin permiso del Ayuntamiento.
3. -No mantener o dejar limpio el local.
- 4.-Causar daños en locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- 5.-Realizar reproducciones de llaves sin autorización del concejal correspondiente.
- 6.-No restituir las llaves de acceso a los edificios o locales de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- 7.-Negar el acceso a otros vecinos del municipio que se interese por una actividad realizada en un local o instalación municipal, salvo que la autorización del uso sea para la celebración de asambleas de asociaciones, partidos políticos, juntas directivas, juntas de comunidades de propietarios o similares, en cuyo caso se podrá impedir el acceso a las personas que no formen parte de las mismas.
- 8.-Realizar actividades diferentes a las autorizadas en la Resolución que autorice un uso determinado, o bien incumplir la prohibición de realizar actuaciones con ánimo de lucro.
- 9.-Excederse del horario autorizado cuando cause perjuicio a otros usuarios del mismo espacio
- 10.- Introducir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de droga en las dependencias.
- 11.- Menospreciar o insultar a las personas dentro de los locales de cesión.
- 12.- La reiteración, al menos en tres ocasiones, en la comisión de infracciones leves.
- 13.- Realizar actividades que contravengan la Ley de Cantabria 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria.

c) Son infracciones muy graves aquellas que con su comisión se atente contra la libertad de las personas, su integridad física o moral, así como la reiteración al menos en dos ocasiones, en la comisión de una infracción grave.

Artículo 17.- Sanciones.

1. Las infracciones definidas en el artículo anterior serán sancionadas con multas cuya cuantía oscilará entre los 50 y los 3.000 euros, pudiendo ser además los sancionados ser privados de utilizar los locales cedidos en que se imparten las actividades.

2. Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a. La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b. La existencia de intencionalidad en el autor.
- c. La trascendencia social de los hechos.
- d. La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- e. Las circunstancias sociales de la persona infractora.

3. Para las personas que cometan las infracciones tipificadas en el artículo anterior, previa instrucción del oportuno expediente, se les impondrán las sanciones siguientes:

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 227

Infracción leve: Multa de hasta 500 euros y/o privación del uso del local de hasta tres meses.

Infracción grave: Multa de 500,01 euros hasta 1.500,00 euros y/o privación de uso del local de tres meses y un día a dos años.

Infracción muy grave: Multa de 1500,01 euros a 3.000,00 euros y/o privación de uso del local de dos años y un día hasta por tiempo indefinido.

4. Cuando se observe una de las anteriores circunstancias como agravante se impondrá sanción en su mitad superior. Si concurriesen dos o más circunstancias agravantes se impondrá la sanción en su grado máximo. Se perderá el derecho al local no pudiendo en el futuro volver a reclamar el uso de ningún otro local.

5. Si se apreciase una de las anteriores circunstancias como atenuante, se aplicará la sanción en su grado mínimo, si se apreciases dos o más circunstancias atenuantes se sancionará por la mitad de la cuantía para el grado mínimo.

Artículo 18.- Obligación de resarcir los daños causados.

1. La imposición de sanción es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.

2. A tales efectos el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de la reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

Artículo 19.- Responsables.

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, los usuarios o las asociaciones o entidades solicitantes que hayan accedido al uso de acuerdo con la correspondiente autorización.

Artículo 20.- Concurrencia de sanciones.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa-efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

Artículo 21.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 1398/1993, sobre Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Liendo, 13 de noviembre de 2018.

El alcalde,

Juan Alberto Rozas Fernández.

2018/10040

CVE-2018-10040